

INSTRUCCIÓN 11/2015, DE 10 DE DICIEMBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS DERIVADOS DE OPERACIONES ECONÓMICAS CONCERTADAS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL CON LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES Y SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

El artículo 86 del Título V del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, TRLGHPJA) atribuye a la Intervención General de la Junta de Andalucía el carácter de superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económico-financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, funciones estas que desarrolla con plena autonomía respecto a los órganos y entidades sujetos a fiscalización.

Asimismo, el artículo 100 del citado texto legal establece que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como centro directivo de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma, inspeccionar la contabilidad de las agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz y consorcios y fundaciones referidos en el artículo 5.1, y dirigir las auditorías de los mismos.

Por Resolución de 2 de octubre de 2009 de la Intervención General de la Junta de Andalucía se aprueba el Plan General de Contabilidad aplicable a las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz, cuya norma 19ª de valoración se refiere a los derechos de cobro frente a órganos de la Junta de Andalucía sometidos al régimen de contabilidad presupuestaria.

Por su parte, la Orden de 19 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, diseña el procedimiento de la contabilidad presupuestaria de gastos de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial sobre la base de distinguir dos fases bien diferenciadas: la contabilidad preliminar, competencia de los órganos gestores del Presupuesto de Gastos, y la contabilidad oficial de la ejecución de dicho Presupuesto, y que compete a los distintos centros contables que en la citada Orden se contemplan y que se obtiene tras la validación en el sistema de las propuestas efectuadas por los citados órganos gestores, expidiéndose los correspondientes documentos contables.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la mencionada norma de valoración 19ª, y teniendo en cuenta el sistema de contabilidad presupuestaria descrito, se hace necesario homogeneizar los procedimientos y formas de realizar la confirmación de saldos de cuentas a pagar por obligaciones reconocidas por la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial frente a las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz.

En virtud de lo anterior, en el marco de la realización por la Intervención General de la Junta de Andalucía de las actuaciones de control financiero sobre el conjunto de entidades que conforman el sector público andaluz, y considerando necesario arbitrar criterios homogéneos para la confirmación de saldos de las cuentas de las citadas entidades acreedoras del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dictó la Instrucción 2/2000, de 1 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos con las empresas públicas y otras entidades relacionadas.

Teniendo en cuenta las modificaciones normativas operadas desde la aprobación de la mencionada instrucción, se ha considerado necesario la adaptación de ésta a dichos cambios, para lo cual se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.

En el ejercicio del control financiero realizado por la Intervención General de la Junta de Andalucía y con respecto a los procedimientos de confirmación de saldos de cuentas a cobrar de cualquier tipo de operaciones que suponga obligaciones de pago con cargo a los créditos presupuestarios reconocidos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los interventores actuantes instarán a las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz a la utilización del modelo de carta de confirmación de saldos que se recoge en el Anexo I de esta Instrucción.

SEGUNDA.

La solicitud de confirmación se efectuará a los centros directivos competentes de la Junta de Andalucía por razón de la materia en cuestión, por quien tenga atribuida las funciones ejecutivas del máximo nivel en la entidades objeto del control financiero o, en su caso, por el responsable ejecutivo de la dirección económico-financiera.

TERCERA.

Las cartas de confirmación, que se elaborarán conforme al modelo indicado en el Anexo II, serán firmadas por quienes, de acuerdo con el artículo 52 del TRLGHPJA, tengan las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, originarias o delegadas, y adjuntarán, como detalle, certificación expedida a tal efecto, según el modelo que se indica en el Anexo III, por la Intervención

competente, donde figurarán los saldos reconocidos a favor de la entidad solicitante con el detalle contable de cada obligación reconocida.

La certificación de la Intervención deberá recoger las obligaciones reconocidas, debidamente fiscalizadas a la fecha que se solicita la información, en las que figure como tercero la entidad solicitante y se encuentren pendientes de pago en ese momento.

CUARTA.

Asimismo, en dichas cartas de confirmación, los órganos gestores de la Consejería o agencia administrativa o de régimen especial incluirán, de existir los mismos, otros saldos a favor de las entidades, que responderán a las siguientes circunstancias:

- Relaciones de base contractual: existencia de facturas conformadas, certificaciones de obra, certificados de recepción, etc.
- Subvenciones de justificación diferida: existencia de resoluciones de concesión.
- Subvenciones de justificación previa: certificado del órgano competente del cumplimiento del objeto por el beneficiario.
- Otras actuaciones en las que existan documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la entidad afectada.

Estas situaciones, no obstante la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente.

QUINTA.

Si por aplicación del principio de imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales figurasen en el activo de la entidad derechos de cobro no confirmados según lo dispuesto en las reglas anteriores, deberá comprobarse que en la memoria se motiva suficientemente esta circunstancia y se explica su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad.

Si las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior fuesen imputables a la Consejería o agencia administrativa o de régimen especial frente a la que figura el saldo deudor, deberá enviarse una comunicación especial a la Consejería o agencia poniendo de manifiesto la cuestión planteada así como, en su caso, una propuesta de las medidas correctoras que se pudieran adoptar.

SEXTA.

En el caso de que la Intervención General de la Junta de Andalucía asumiera la auditoría financiera realizada por firmas privadas de auditoría sobre entidades sometidas a control financiero, se verificará especialmente que la confirmación de saldos empleada en la justificación de saldos pendientes de cobro se ha realizado bajo criterios homogéneos a los establecidos en esta Instrucción.

SÉPTIMA.

Se deroga la Instrucción 2/2000, de 1 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos con las empresas públicas y otras entidades relacionadas

OCTAVA.

La presente Instrucción será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, aplicándose a los derechos de cobro que figuren en las cuentas anuales de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz del ejercicio 2015.

Sevilla, 10 de diciembre de 2015



INTERVENTOR GENERAL
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Adolfo J. García Fernández

ANEXO I**MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN****“Ilmo./a”, “Sr/a. Director/a”, etc****“Nombre cliente”****“Dirección”****“Localidad”****“Código postal” “provincia”****“Fecha de envío”**

Con motivo de la revisión de nuestras cuentas anuales por parte de nuestros auditores, les agradeceríamos indicasen su conformidad o reparo, de acuerdo con la Instrucción nº x, de x de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, con las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz, al saldo, a fecha, de las cuentas deudoras que se indican, que según nuestros registros ascendía a Euros, a nuestro favor, de acuerdo con el estado detallado que adjuntamos.

A este respecto, le rogamos notifiquen a nuestros auditores, mediante el modelo de carta de confirmación que se anexa, el saldo deudor de acuerdo con su contabilidad y/o, en su caso, detalle de las discrepancias a que se ha hecho referencia anteriormente, enviándoles si es posible la información sobre la diferencia.

Les agradeceríamos que tramitaran lo antes posible nuestra petición.

Atentamente,

(Nombre del cliente)

ANEXO II

MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN

De acuerdo con su solicitud de fecha, en la que se expresaba la necesidad de confirmar los saldos a pagar en esa entidad desde este centro directivo, adjunto se remite certificado de la Intervención de la Consejería / agencia administrativa / agencia de régimen especial, donde se recogen las obligaciones fiscalizadas y pendientes de pago a

A dicho importe habría que añadir las siguientes obligaciones a favor de la entidad que, aun sin estar debidamente registradas en la contabilidad de la Junta de Andalucía, se estima han de ser consideradas como exigibles, pues su gasto se encuentra debidamente adquirido con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Fecha:

Firma:

Cargo:



ANEXO III

MODELO DE CERTIFICACIÓN

D./Doña, como Interventor /a de la Consejería / agencia, CERTIFICA que las obligaciones reconocidas y pendientes de pago, a fecha a favor de, debidamente fiscalizadas y asentadas en la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía, arrojan un saldo de Euros. El detalle a nivel de documento contable se adjunta al presente certificado.

Fecha:

Firma:

Cargo:

